

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
FORMULADA POR SALMONES BLUMAR MAGALLANES  
SPA.**

**RES. EX. N° 3/ ROL D-041-2024**

**Santiago, 22 de octubre de 2024**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus posteriores modificaciones; en la Resolución Exenta N° 155, de 1 de febrero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 349/2023”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-041-2024, de fecha 01 de marzo de 2024, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-041-2024, con la formulación de cargos a Salmones Blumar Magallanes SpA. (en adelante e indistintamente, “Blumar Magallanes” o “la empresa”), en relación al proyecto CES Córdova 2 (RNA 120211) (en adelante “CES Córdova 2”), calificado ambientalmente favorable mediante RCA N° 123/2015.

2. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 28 de marzo de 2024, la empresa ingresó a esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”), junto con los anexos que se indican en dicha presentación.

3. Mediante la Res. Ex. N°2/ Rol D-041-2024, de fecha 11 de octubre de 2024, esta Superintendencia resolvió, entre otras materias, tener por presentado el PDC y por acompañados sus respectivos anexos; y previo a resolver la aprobación o rechazo del mismo solicitó incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo,



otorgando un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución para la presentación de PDC refundido.

4. Con fecha 21 de octubre de 2024 la empresa presentó un escrito solicitando una ampliación del plazo otorgado a través de la Res. Ex. N°3/Rol D-041-2024 para la presentación de un PDC refundido, fundado en *“la cantidad y complejidad de las observaciones formuladas, las cuales suponen la elaboración de una modelación, complementar el informe de efectos, y evaluar la necesidad de ajustar o incorporar nuevas acciones, adicional a la recopilación, sistematización y referenciación de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación del Programa de Cumplimiento Refundido”*.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

6. Que, la solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del nuevo plazo para la entrega del PdC refundido. Por otro lado, atendido el tenor de las observaciones formuladas a través de la Res. Ex. N° 2/Rol D-041-2024, aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos.

#### RESUELVO:

**I. ACOGER LA SOLICITUD** de ampliación de plazo formulada por la empresa, otorgando 5 días hábiles adicionales para que Salmones Blumar Magallanes SpA. presente el programa de cumplimiento refundido, contabilizado desde el vencimiento del plazo original.

**II. HACER PRESENTE** al presunto infractor que puede solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este Servicio. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual propongá se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día de remisión mediante correo electrónico.





**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Salmones Blumar Magallanes SpA., domiciliado en Av. Presidente Ibáñez N° 07200, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y Antártica Chilena.**

**Jaime Jeldres García**  
**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta certificada:**

- Representante Legal de Salmones Blumar Magallanes SpA., Av. Presidente Ibáñez N° 07200, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y Antártica Chilena.

**C.C:**

- Jefe de la Oficina SMA, Región de Magallanes.

D-041-2024

